



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00013 00
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Teniendo en cuenta que la parte demandada TODO CON PROPIEDAD S.A.S., quienes actúan través de apoderado judicial ha contestado la demandada oportunamente, y que de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio, se corrió traslado al demandante en los términos del artículo 110 del C. G. del Proceso concordado con el artículo 391 y 206 Ibídem, respectivamente, ha de significar el Despacho que encontrándose vencido el termino de traslado, se procede al tenor de lo establecido en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, a fijar fecha de audiencia inicial e instrucción y juzgamiento, y decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

PRIMERO: Se convoca a las partes y sus apoderados judiciales a que concurran personalmente a una única audiencia, en la que se agotarán las etapas enunciadas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se fija el día **diez de octubre de 2023 a las 9:00 am**, para llevar a cabo la referida audiencia de manera virtual.

TERCERO: Se previene a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia, les generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, descritas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas, que fueron solicitadas oportunamente por las partes, para ser practicadas en su integridad en la audiencia referida:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- 1. DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba los documentos aportado con la demanda (Arch.03). (artículo 173 inciso 2º del CGP).
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDADA.** Se concede la práctica del interrogatorio a la representante legal del demandado TODO CON PROPIEDAD S.A.S., a instancia de la parte demandante, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora previamente señalada. (Artículo 198 del C. G. del Proceso).
- 3. TESTIMONIAL.** Se decreta el interrogatorio de Jimena Rico Jaramillo y Catalina Gaviria Arenas quienes declararán sobre los hechos referidos en la solicitud probatoria (Archivo 014).
- 4. JURAMENTO ESTIMATORIO.** El valor probatorio del juramento estimatorio se decidirá en la sentencia, donde se resolverá la objeción planteada por el demandado.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- 1. DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba los documentos aportado con la contestación conforme al acápite de pruebas, página 16 del archivo 009. (artículo 173 inciso 2º del CGP).
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE.** Se concede la práctica del interrogatorio de la demandante Ana Rocío Jaramillo Villegas, a instancia de la parte demandante, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora previamente señalada. (Artículo 198 del C. G. del Proceso).
- 3. TESTIMONIAL.** Se decreta el interrogatorio de Marínela Botero Marín; Leidy Mariana Toro Castaño; Gonzalo Isidro Martínez Avendaño y Leticia Jaramillo Guinand, quienes declararán sobre los hechos referidos en la solicitud probatoria (Archivo 009).
- 4. PRUEBA POR INFORME,** de la respuesta allegada al proceso por BEMSA S.A.S., obrante en archivo 011, conforme al derecho de petición formulado por el demandado y presentado con la contestación de la demanda, razón por la cual no se hace necesario oficiar conforme a lo preceptuado en el artículo 173 del CGP.

- 5.** Se concederá la oportunidad para controvertir el dictamen pericial aportado por la parte demandante.

Finalmente, y respecto a la solicitud de acceso al expediente solicitado por el apoderado de la parte demandada, ha de significar el Despacho que tal y como obra en la constancia visible en archivo 013, desde el 02 de mayo del 2023, se dio acceso al demandado, a su representante legal y apoderado a los correos informados, resaltando sobre el togado, que el correo por el informado es el inscrito en el Registro Nacional de Abogados- SIRNA.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 087** hoy **1 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb93c2b6e123363c685c9d5262d5260d40a3c8a76e1988b6073acb4dbc9cd6e**

Documento generado en 31/05/2023 11:41:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>